GOBIERNO DE PUERO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA

IN RE: IMPACTO DE LOS RECIENTES EVENTOS SÍSMICOS EN EL SISTEMA ELÉCTRICO DE PUERTO RICO	**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0003 **ASUNTO**: Cumplimiento de Orden.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 17 de enero de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía) emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 17 de enero") mediante la cual ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") a través de su Director Ejecutivo o cualquier personal gerencial o técnico de la Autoridad a comparecer a una Conferencia Técnica a celebrarse el 21 de enero de 2020 en el Salón de Vistas del Negociado de Energía. A la vista, la Autoridad debía estar preparada para discutir, en resumen, el impacto, de los recientes eventos sísmicos en el sistema eléctrico de Puerto Rico.

El 20 de enero de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía una moción titulada *Urgente Solicitud de Posposición de Conferencia Técnica.* La Autoridad solicitó la posposición de la vista, dado que el personal que podría atender responsablemente todos los aspectos que se detallaron en la Resolución de 17 de enero no estarían disponibles y sugirió varias fechas para llevar a cabo la referida Conferencia Técnica.

El 21 de enero de 2020, el Negociado de Energía concedió la solicitud de posposición de la Conferencia Técnica, la cual se pospuso para el 30 de enero de 2020 a las 9:00 a.m. Así también solicitó de la Autoridad que debía proveer la información solicitada en los diez (10) asuntos detallados en la Resolución de 17 de enero, en o antes del viernes 24 de enero de 2020 a las 12:00 p.m.

El 24 de enero de 2020 a las 12:06 p.m. la Autoridad radicó una moción titulada *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* y a las 5:11 p.m., la Autoridad radicó una moción titulada *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* con un encabezado en letras rojas que textualmente lee "*This Version Includes Confidential Documents*".

La Sección 1.15 del Reglamento 8543[1] establece:

> Si en el cumplimiento con lo dispuesto en este Reglamento o en alguna orden del [Negociado], una persona tuviese el deber de presentar al [Negociado] información que, a su juicio es privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, dicha compañía identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará al

[1] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones,* 18 de diciembre de 2014

[Negociado] la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. [El Negociado] evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley Núm. 57-2014[2].

La Resolución del Negociado de Energía en CEPR-MI-2016-0009 de 31 de agosto de 2016 ("Resolución de 31 de agosto de 2016) establece claramente la forma y manera que una parte debe solicitar al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de información que considere es confidencial. Entre otros, la Autoridad debió presentar un memorando de derecho estableciendo la base legal en apoyo de su solicitud y proveer una versión no confidencial de la información.

Luego de revisar los documentos presentados, surge clramente que la Autoridad incumplió (i) con los términos de radicación de la información solicitada por el Negociado de Energía; y (ii) con lo establecido en el Reglamento 8543 y la Resolución de 31 de agosto de 2016 en cuanto a la forma y manera de solicitar la designación y trato confidencial a información sometida a través de una moción.

Por lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad que en o antes del miércoles **29 de enero de 2020 a las 12:00 p.m.** cumpla con el proceso establecido en la Resolución de 31 de agosto de 2016 para solicitar designación y trato confidencial a documents. Se le advierte a la Autoridad que al amparo de la Ley 57-2014, el incumplimiento con las disposiciones estatutarias, reglamentos aplicables y las órdenes del Negociado de Energía pueden acarraer multas administrativas de hasta veincicinco mil dólares ($25,000) por día por infracción. Finalmente, se le **ADVIERTE** a la representación legal de la Autoridad que, en futuras ocasiones, en este y otro asuntos, esperamos de su parte la diligencia requerida. De lo contratio, en virtud de las disposiciones de la Sección 3.21 de la Ley 38-2017[3] el Negociado de Energía podrá imponerle sanciones por incumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del Negociado de Energía.

Notifíquese y Publíquese

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[2] Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico,* según enmendada.

[3] Conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico,* según enmendada.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 27 de enero de 2020. Certifico además que el 27 de enero de 2020 copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeepr.com c-aquino@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Nitza D. Vázquez Rodríguez
Astrid I. Rodríguez Cruz
Jorge R. Ruíz Pabón
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de enero de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO